

Expediente: **708/22-I2**

Carátula: **ALVAREZ JORGE MIGUEL Y OTROS C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/06/2023 - 04:55**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

30716271648857 - *SEQUEIRA, MARIA NATALIA-ACTOR*

30716271648857 - *ALVAREZ, LUIS ISMAEL-ACTOR*

30716271648857 - *ALVAREZ, JORGE MIGUEL-ACTOR*

JUICIO:ALVAREZ JORGE MIGUEL Y OTROS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:708/22-I2.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 708/22-I2



H105021444529

JUICIO:ALVAREZ JORGE MIGUEL Y OTROS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:708/22-I2.-

San Miguel de Tucumán, Junio de 2023.

VISTO: el pedido de beneficio para litigar sin gastos formulado por el actor Luis Ismael Alvarez, y

CONSIDERANDO:

I. Luis Ismael Alvarez, actor en estos autos, solicita que se le conceda el beneficio para litigar sin gastos por no contar con los recursos económicos suficientes para afrontar los costos del proceso.

En el caso, se ha dado intervención a la Sra. Fiscal de Cámara, quien en su dictamen estima procedente el pedido (cfr.: presentación realizada a través del sistema SAE el día 12/04/2023 a horas 07:10).

En cuanto a la petición formulada, cabe señalar que la Ley Provincial N° 6.314 ha establecido ciertos patrones estándares en la valoración de la “pobreza” del litigante para el otorgamiento del beneficio, a fin de establecer un criterio uniforme o tasado que evite consideraciones meramente subjetivas acerca de la insuficiencia o impotencia económica de quien requiere el beneficio.

Así, el artículo 4 de la mencionada ley prescribe dos requisitos de carácter económico para poder otorgar el beneficio. En primer lugar, los ingresos que perciba el requirente, sin asignaciones familiares, deben ser inferiores a \$30.000 (pesos treinta mil). Por otra parte, el solicitante no puede ser propietario de un inmueble cuya valuación fiscal supere la suma de \$300.000 (pesos trescientos

mil). Ambos importes han sido fijados por la Corte Suprema de Justicia mediante Acordada N° 210/2021 del 10/03/2021, modificando los valores establecidos anteriormente.

II. De las constancias de autos se desprende que el Sr. Luis Ismael Alvarez, D.N.I. N° 43.966.117, se encuentra inscripto en el programa de becas PROG.R.ES.AR. y percibe por ello un monto que asciende a la suma de \$9.000. Por otra parte, se desprende que registra a su nombre dos motocicletas: una marca Zanella RX150, cuya valuación es de \$ 148.500 pesos; y otra de marca Yamaha YBRZ, cuya valuación es \$403.200 pesos. Asimismo, el accionante manifiesta que fue vendida y que con ese dinero compró el otro rodado marca Yamaha, señalando que oportunamente acompañará denuncia de venta.

En consecuencia, en el presente caso, se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley N° 6.314. Esto surge de las constancias de autos, dado que el peticionante ha presentado la declaración jurada correspondiente (cfr. presentación de fecha 27/12/2022) y fueron evacuados los informes requeridos por la normativa citada, conforme surge de la presentación digital en sistema SAE por parte de la comisaría de El Mollar, de la Policía de Tucumán y el resultado negativo de los informes de la D.G.R. acerca de su inscripción para el pago del impuesto a los ingresos brutos, para la salud pública, ni tampoco registra propiedad de inmuebles, conforme consta en el presente incidente.

En virtud de lo ponderado, y teniendo en cuenta lo normado por los artículos 9 y 10 de la Ley N° 6.314, de conformidad con lo dictaminado por la Sra. Fiscal de Cámara, se estima hacer lugar al pedido de otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos efectuado por el actor Luis Ismael Alvarez; consecuentemente, designar al letrado Agustín Eugenio Acuña, para actuar en su representación en la presente causa (art. 84 del nuevo CPCyC).

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, cuya Vocalía vacante se encuentra integrada conforme al orden del sorteo de fecha 05/04/2022 realizado en los autos principales,

RESUELVE:

I. HACER LUGAR, por lo considerado, al pedido de beneficio para litigar sin gastos formulado en la presente causa por el actor **LUIS ISMAEL ALVAREZ**, y en consecuencia **OTORGARLE** dicho beneficio.

II. DESIGNAR para actuar en la presente causa al letrado Agustín Eugenio Acuña.

HAGASE SABER.

MARÍA FELICITAS MASAGUER EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 02/06/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.